

Leasing Financiero en relación con las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420.

Una de las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420 que "Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica", es la incorporación del nuevo artículo 37 bis a la Ley de Impuesto a la Renta ("LIR"), en virtud del cual, las normas sobre determinación de la base imponible para el impuesto de primera categoría *"deberán aplicarse a los contratos de leasing que impliquen una operación de financiamiento o leasing financiero, considerando la existencia de dicho financiamiento, según su tratamiento financiero contable establecido por el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera."*

El nuevo artículo 37 bis de la LIR modifica el tratamiento tributario aplicable a los contratos de leasing financiero, igualándolo al tratamiento financiero contable que corresponda de acuerdo a las NIIF. Lo anterior, en términos generales, implica que los contratos de leasing financiero tendrán un tratamiento tributario de acuerdo a la interpretación financiera que se le da al mismo, es decir, al aplicarse para efectos tributarios el tratamiento de la NIIF 16, tributariamente dejarán de considerarse como un arriendo con opción de compra para el arrendatario, y serán considerados como una adquisición de activos por parte del arrendatario que involucra un crédito cuyo objeto es financiar la referida adquisición.

En este sentido, las rentas que deba pagar el arrendatario al arrendador no podrán deducirse por el primero como gasto, como ocurría hasta ahora, y de ellas deberá determinarse (i) la parte que corresponde al capital del financiamiento el cual se considerará como "cuotas" del precio del bien adquirido y, por tanto, dichos montos no podrán deducirse como gasto por parte del arrendatario, y (ii) la parte que corresponde a intereses del financiamiento los que podrán ser deducidos como gasto por el arrendatario. Del mismo modo, sobre el bien adquirido por el "arrendatario" deberá aplicarse la depreciación que corresponda.

Al respecto, nos parece que se debe profundizar en los impactos que el cambio legislativo podría tener en los hechos y, si por medio de él se conseguirá el fin buscando - contribuir a la obtención de una mayor recaudación fiscal para financiar la PGU- o si generará el efecto contrario.



Michelle Inzunza
minzunza@larrain.cl

En relación a lo anterior, se debe tener en consideración que el leasing no se encuentra gravado por el Impuesto de Timbres y Estampillas por tratarse de un contrato de arrendamiento con opción de compra, sin embargo, el nuevo tratamiento tributario que le será aplicable, podría inducir a confusiones. En este sentido, entendemos que los contratos de leasing no deben quedar afectos al pago del ITE, por cuanto el nuevo artículo 37 bis de la LIR ha sido establecido y resultará de aplicación únicamente para efectos de determinar la base imponible aplicable al impuesto de primera categoría, y por tanto no cambia la naturaleza jurídica del leasing, el que continúa siendo un contrato innominado o atípico. Entender lo contrario implicaría extender el alcance de la norma más allá para lo cual ha sido establecida, y además produciría el efecto contrario al buscado, pues podría originar un desincentivo a la hora de elegirlo como alternativa para la obtención de financiamiento.



Noticias destacadas

Con fecha **18 de noviembre de 2021** la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su División de Asociatividad y Cooperativas, dictó la Resolución Exenta número RAEX202102826. En ella se interpreta la Ley General de Cooperativas, aclarando que la adquisición por parte de Cooperativas de Ahorro y Créditos de instrumentos de crédito, que documenten carteras de crédito de otras instituciones financieras, no implica una nueva operación de crédito de dinero ni convierte al deudor en socio de la cooperativa.

Se dictó la Ley **N° 21.420** a iniciativa del Ministerio de Hacienda con aprobación del H. Congreso Nacional el día 4 de febrero de 2022, referente a la Reducción o Eliminación de Exenciones Tributarias. Con ella se realizaron alteraciones tributarias varias, entre tales un cambio en la tributación sobre el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones con presencia bursátil, creando un impuesto único del 10%.

El día **11 de marzo de 2022** se dictó por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño el Decreto número 66, de 2021, el cual, en cumplimiento de la ley 21.354, dictó reglamento que regula el Registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Su principal efecto es que cada una de las Empresas afectadas debe estar inscrita y su registro actualizado para obtener beneficios fiscales.

Con fecha **3 de marzo de 2022** la La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) realizó la publicación de los indicadores de adecuación de capital de la banca según los estándares de Basilea III a regir en adelante.

En la oficina

LARRAIN Y ASOCIADOS
ABOGADOS

LATIN LAWYER AWARDS
Deal of the Year



El financiamiento a nuestro cliente Generadora Metropolitana S.A. ha sido nominado (shortlisted) por Latin Lawyer Awards al Deal of the Year: Project Finance.



Patricio Montes



Ricardo Peña



Joaquín Larrain



Teresita Vinagre

Av. El Bosque 130, Piso 12, Las Condes, Santiago
www.larrain.cl